

CINCO SALTOS, a los 26 días del mes de mayo del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "G.B.D.L.A. C/ Z.J.A. S/ VIOLENCIA" Expte. N°CS-00785-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. B.D.L.A. en fecha 22/05/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. J.A.Z., quien resulta ser su EX PAREJA. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 26/05/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que la denunciante en la misma detalla hechos y circunstancias pasadas y actuales, durante la relación de pareja durante ocho (8) años que ha tenido con el denunciado y con quien tiene dos hijos en común, finalizando la relación en el mes de abril de 2026.-

Que de las manifestaciones vertidas en denuncia se observan indicadores de violencia psicológica, sexual y física, conforme los parámetros dispuestos por la Acordada N° 06/2023 S.T.J. la que define el "Protocolo para el abordaje con Perspectiva de Géneros en las actuaciones judiciales", al decir "...que era de golpearla en varias situaciones, es muy agresivo, sufría de daño psicológico de su parte..." ; "...él no la dejaba la obligaba para que estén juntos y tener relaciones sexuales sin su consentimiento..." ; "...una vez el me arrastro de los pelos del pasillo a la habitación, me ahorcaba estando arriba mío o me ponía la almohada encima para que no pueda respirar, durante mucho tiempo pase estos suceso y lo normalizaba como si fuera normal...". Así las cosas, el suscripto se encuentra compelido, desde una perspectiva convencional y constitucional, disponer medidas positivas tendientes a hacer cesar las situaciones de violencia en las que se encuentra la denunciante - víctima, máxime el indicador de riesgo vinculado al perfil del agresor, conforme la mencionada acordada, que se evidencia, al encontrarse el denunciado ante un consumo problemático de sustancias y/o alcohol y de esta forma propender al desarrollo de su personalidad en libertad y en el pleno ejercicio de los restantes derechos.-

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la Sra. B.D.L.A.G. continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo

temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir. Atento a la violencia y sometimiento de índole sexual y físico manifestado por la denunciante, dése vista a Fiscalía Descentralizada de Cinco Saltos, conforme Art. N° 138 del C.P.F., advirtiendo un posible delito.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa y teniendo en cuenta la cercanía en la que se encuentran ambas casas (Mov. N° I0002), proceder a prohibir el ingreso del Sr. J.A.Z. a la residencia de la Sra. B.D.L.A.G. con domicilio de calle A.R.Y.C. de Cinco Saltos, con más la prohibición de acercamiento a una distancia no menor a quinientos metros (500) de cualquier otro lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y lo previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) Disponer como MEDIDA PROTECTORIA y PROVISORIA la PROHIBICIÓN DE INGRESO DEL SR. J.A.Z. a la residencia de la Sra. B.D.L.A.G. con domicilio de calle A.R.Y.C. de Cinco Saltos, CON MÁS LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO PERSONAL A UNA DISTANCIA NO MENOR A QUINIENTOS (500) METROS, de cualquier otro lugar donde la denunciante se encuentre o transite, ya sean públicos o privados. Se hace saber al Sr. J.A.Z. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de

hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) Ordenar al Sr. J.A.Z. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. B.D.L.A.G. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) DÉSE VISTA A FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE CINCO SALTOS, atento advertirse la posible existencia de un delito penal, conforme Art. N° 138 C.P.F. Procédase a su agregación como interviniente.-

V) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

VI) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VII) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de

Cipolletti.-

VIII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-